ESTUDIO PREVIO DE CONVENCIENCIA, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

En desarrollo a lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, los siguientes son los estudios y documentos previos definitivos que sirven de soporte para justificar la necesidad del bien, obra y servicio requerido por la entidad, es por ello que la Inspección de Convivencia y Paz Municipal establece el presente Estudio de Conveniencia, Necesidad y Oportunidad para cumplir con sus funciones institucionales, tal como se desprende a continuación:

1. NFORMACIÓN GENERAL

MARCO LEGAL	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.
ENTIDAD	MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA
DEPENDENCIA	INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ
RESPONSABLE	LUCILA LORENA OSORIO PERDOMO
FECHA	09 DE SEPTIEMBRE DEL 2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ATENCIÓN MÉDICO-VETERINARIA PARA ANIMALES EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y/O VULNERABILIDAD INCLUYENDO LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN DE CANINOS Y FELINOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA ATENCIÓN, TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES ACCIDENTADOS Y/O ABANDONADOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, CONFORME A LO APROBADO EN EL COMITÉ TERRITORIAL DEL ORDEN PÚBLICO NO. 001 DEL 2026, Y EN CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027".
PRESUPUESTO	TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000) M/CTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuesta No. 2026000490 del 04 de agosto del 2026, conforme a la siguiente IMPUTACION PRESUPUESTAL:

RUBRO	DESCRIPCION-FUENTE	VALOR
2.4.2	FONDO DE SEGURIDAD Y CONVENCIDA CIUDADANA CCPET: 2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN SECTOR: 12 JUSTICIA Y DEL DERECHO PROGRAMA: 1202 PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA SUBPROGRAMA: 0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA PRODUCTO: 1202019 SERVICIO DE PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA CPC: 85999 OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P PROYECTO: 2024415480001 APOYO PARA LA PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA	$13.000.000

		FUENTE: 1.3.3.4.01 R.B. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	
CONCEPTO DEL GASTO	FONDO DE SEGURIDAD Y CONVENCIDA CIUDADANA FUENTE: 1.3.3.4.01 R.B. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA		
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución. Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley. Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la Ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les corresponden (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4).

Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: "...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes...", y, "...9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...".

La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la contratación estatal. De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los convenios que se suscriban.

Dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, se ven desarrolladas con lo señalado en la Ley 136 del 02 de junio de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Con todo, el cumplimiento de aquellas atribuciones está supeditado a la utilización de las diversas formas de manifestación oficial, una de las cuales corresponde

precisamente a los acuerdos bilaterales generadores de obligaciones o contratos, cuyo régimen normativo se encuentra señalado, entre otras, en las Leyes 80 del 28 de octubre de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", normas éstas que recientemente fueron reglamentadas por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 " Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional". De acuerdo con esas funciones y competencias genéricas, debe EL MUNICIPIO adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas no resueltas como el camino en la búsqueda del bienestar de los habitantes del Municipio de El Pital Huila.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo esta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional:

"Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." (...)"

7. Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación....." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía).

Las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Precisamente, con las mutaciones implementadas en la legislación colombiana se deben elaborar unos estudios previos que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada. Al punto, es en el mismo Catálogo Constitucional donde se determina que la protección de los derechos constitucionales debe predicarse desde una perspectiva fáctica, esto es, comprometida con la satisfacción de los intereses de los grupos sociales menos favorecidos, a través de una relación de dependencia entre la ciudadanía plena y el acceso efectivo a las garantías y libertades.

De conformidad con el artículo 209 de la constitución política de Colombia, *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que la contratación de manera general* , busca los fines estatales dispuesto en el artículo 3º de la ley 80 de 1993,modificado por la ley 1150 de 2007,según el cual los servidores públicos tendrán

en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ella, en la consecución de dichos fines. Por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

La necesidad de la presente contratación surge de la existencia de animales domésticos, principalmente caninos y felinos, que se encuentran en condiciones de abandono, vulnerabilidad, enfermedad, accidente, maltrato o riesgo en el municipio, los cuales requieren atención oportuna y especializada para preservar su vida, integridad y bienestar.

En este contexto, el Municipio requiere contar con servicios médico-veterinarios que permitan realizar valoración clínica, diagnóstico, suministro y administración de medicamentos, tratamientos, procedimientos médicos y quirúrgicos, atención de urgencias, recuperación, hospitalización cuando sea necesaria de acuerdo con las condiciones particulares de cada animal.

La contratación resulta necesaria debido a que la atención de estas situaciones demanda conocimientos técnicos, profesionales, equipos, insumos, medicamentos e infraestructura especializada que permitan brindar una respuesta adecuada y oportuna, especialmente frente a animales que sean encontrados en la vía pública, reportados por la comunidad, involucrados en accidentes o que presenten condiciones que comprometan su salud y bienestar.

De igual manera, las jornadas de esterilización de caninos y felinos constituyen una medida preventiva y de control poblacional que contribuye a disminuir la reproducción indiscriminada, el abandono y la proliferación de animales en condición de calle, permitiendo desarrollar acciones de protección y tenencia responsable de animales en el territorio municipal.

La prestación del servicio permitirá al Municipio atender de manera organizada las situaciones que involucren animales en condición de vulnerabilidad, evitando que la falta de atención veterinaria genere mayores afectaciones a su salud, sufrimiento innecesario o riesgos para la comunidad. Asimismo, contribuirá al cumplimiento de las competencias y responsabilidades de la Administración Municipal relacionadas con la protección y bienestar animal, la prevención del maltrato y la promoción de condiciones adecuadas de convivencia entre la comunidad y los animales.

Que la Ley 1774 de 2016[1] reconoce a los animales como seres sintientes y establece que recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor. Igualmente, consagra como principios la protección y el bienestar animal, la prevención del sufrimiento y la erradicación del abandono, el maltrato, la violencia y los tratos crueles. En consecuencia, las actuaciones de las entidades públicas deben orientarse a prevenir y atender situaciones que puedan generar sufrimiento innecesario a los animales.

De manera específica, la Ley 1801 de 2016[2] – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, modificada en materia de protección animal por la **Ley 2054 de 2020**[3], establece obligaciones para los municipios relacionadas con la protección de animales domésticos en situación de abandono y dispone la existencia de lugares seguros, centros de bienestar animal, albergues municipales, hogares de paso públicos u otros espacios

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68135
[2] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80538
[3] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=141480

destinados a su atención. Asimismo, establece que los municipios deben garantizar la asistencia veterinaria de los animales que se encuentren bajo su cuidado.

La Ley 2054 de 2020 también establece medidas relacionadas con la promoción de la adopción y la esterilización de perros y gatos declarados en condición de abandono, contemplando jornadas periódicas de esterilización como mecanismo de protección y control poblacional. Igualmente, determina que los lugares destinados a la protección animal deben garantizar su bienestar integral y desarrollar actividades de protección, esterilización y castración de las poblaciones felina y canina.

La prestación del servicio resulta igualmente importante desde el componente de salud pública y prevención de riesgos zoonóticos, toda vez que el Decreto 2257 de 1986[4] reglamenta aspectos relacionados con la investigación, prevención y control de las zoonosis y contempla medidas sanitarias aplicables a animales domésticos, incluyendo acciones de vacunación, vigilancia, diagnóstico y control.

En este sentido, la atención veterinaria de animales accidentados, enfermos o abandonados no solamente constituye una medida de protección y bienestar animal, sino que contribuye a prevenir situaciones que puedan representar riesgos para la comunidad, tales como animales lesionados o enfermos en espacios públicos, reproducción descontrolada, transmisión de enfermedades zoonóticas, accidentes y afectaciones a la convivencia ciudadana.

De conformidad con la Ley 136 de 1994[5], modificada por la Ley 1551 de 2012[6], corresponde a los municipios administrar los asuntos municipales, prestar los servicios que determine la ley, promover el desarrollo de su territorio y atender las necesidades de su población, dentro del marco de sus competencias.

La contratación propuesta se encuentra debidamente articulada con el Plan Municipal de Desarrollo, en la medida en que contribuye al cumplimiento de las acciones, programas, metas y objetivos orientados a la protección y bienestar de los animales, la prevención del abandono y maltrato, el control poblacional de caninos y felinos, la promoción de la tenencia responsable y el fortalecimiento de la convivencia y las condiciones de salubridad en el municipio.

La prestación de los servicios médico-veterinarios y la realización de jornadas de esterilización constituyen acciones preventivas y de atención directa que permiten responder de manera oportuna a situaciones de enfermedad, accidentes, abandono, vulnerabilidad y riesgo de los animales, contribuyendo a reducir la reproducción indiscriminada, la presencia de animales en condición de calle y las situaciones que puedan generar afectaciones a la salud pública, la convivencia ciudadana y el bienestar de la comunidad.

Así mismo, la contratación se encuentra relacionada con las acciones y recursos aprobados en los Comités Territoriales del Orden Público No. 001 y No. 002 del 2026, cuyos antecedentes administrativos respaldan la destinación y ejecución de los recursos para el desarrollo de actividades encaminadas a fortalecer las condiciones de seguridad, convivencia y atención de situaciones que puedan afectar el bienestar de la comunidad dentro del territorio municipal.

En este sentido, la contratación permite materializar las decisiones y acciones adoptadas por la Administración Municipal, mediante la ejecución de actividades concretas de atención, prevención y protección animal,

[4] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14533
[5] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329
[6] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48267

garantizando que los recursos públicos destinados para tal finalidad sean utilizados de manera eficiente, oportuna y conforme a las necesidades identificadas en el municipio.

Por lo anterior, se considera necesaria, conveniente y pertinente la contratación de un prestador que cuente con la idoneidad, experiencia, capacidad técnica y profesional requerida para desarrollar las actividades médico-veterinarias, garantizando atención oportuna a los animales que se encuentren bajo responsabilidad del Municipio de El Pital, incluyendo valoración clínica, tratamientos, procedimientos médico-quirúrgicos cuando sean requeridos, atención de animales accidentados, recuperación, esterilización de caninos y felinos, suministro y aplicación de medicamentos e insumos necesarios, seguimiento y demás actividades indispensables para garantizar su bienestar.

La contratación permitirá atender de manera organizada y técnica las situaciones identificadas, prevenir el sufrimiento animal, contribuir al control responsable de la población canina y felina, reducir riesgos sanitarios y fortalecer las acciones municipales de protección animal y convivencia ciudadana.

De manera específica, la Ley 2054 de 2020, que modificó la Ley 1801 de 2016, establece para los municipios la obligación de disponer de lugares seguros para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables o en riesgo, y señala expresamente que, independientemente de la naturaleza de dichos lugares, se debe garantizar la asistencia veterinaria de los animales que se encuentren bajo su cuidado. Igualmente, contempla la realización de jornadas de esterilización de perros y gatos en condición de abandono.

En consecuencia, la contratación de servicios de atención médico-veterinaria, recuperación y esterilización constituye un mecanismo necesario para que el Municipio de El Pital – Huila pueda atender efectivamente estas obligaciones legales, prevenir el sufrimiento y deterioro de los animales en condición de vulnerabilidad y contribuir al control poblacional de caninos y felinos.

Así mismo, la contratación se encuentra respaldada por las acciones y recursos aprobados en los Comités Territoriales del Orden Público No. 001 de 2026 y se articula con el Plan Municipal de Desarrollo "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027", permitiendo materializar las acciones institucionales de protección animal, prevención de riesgos, convivencia y bienestar de la comunidad, con sujeción a la disponibilidad presupuestal y al régimen de contratación estatal aplicable.

Que a través de la estrategia **"Todos unidos por una sana convivencia y seguridad ciudadana"**, que busca brindar una efectiva protección y Bienestar Animal en el municipio, pues la política de protección animal de Colombia representa un hito fundamental en la evolución de nuestra sociedad hacia una convivencia justa y respetuosa con todos los seres vivos. Con la incorporación del concepto de animales como seres sintientes, el Estado colombiano dio un paso trascendental al reconocer que estos no son objetos, sino seres capaces de experimentar emociones, dolor y sufrimiento. Este reconocimiento implica una responsabilidad moral, ética y legal de protegerlos frente a conductas humanas que puedan causarles daño, crueldad o abandono.

Lo que hace necesario, la implementación de estrategias, convenios y/o contratación para garantizar su bienestar, la reducción de la tasa de natalidad de los caninos y felinos callejeros y en condiciones de abandono, que generan comportamientos contrarios a la convivencia y afecta la relación de las personas con los animales contenido en el Título XII de la relación de los animales, del respeto y su cuidado, pues la sobrepoblación genera afectaciones al entorno como problemas de salud pública, incrementando episodios de mordedura y accidentalidad en el territorio.

Este marco normativo ha sido respaldado por la jurisprudencia de las Altas Cortes. La Corte Constitucional, en su sentencia T-142 de 2023, reafirmó el deber de protección animal como una obligación moral y legal de los seres humanos. Este pronunciamiento subraya que la protección de los animales debe abordarse desde la conservación de la biodiversidad y el equilibrio natural, y la prevención del sufrimiento y la crueldad. Con esto se reitera que los humanos debemos asumir una postura de responsabilidad y cuidado hacia los demás seres sintientes.

Esto implica no solo mejorar las condiciones de vida de los animales, sino también fortalecer la institucionalidad y la educación, generar acciones alrededor de la gestión del conocimiento para la toma de decisiones y la conciencia social sobre su importancia en el equilibrio ecológico y en nuestra convivencia diaria, por lo que este proyecto se enfoca a jornadas de esterilización las cuales son cruciales para controlar la sobrepoblación, reduciendo el abandono y el maltrato animal. Estos procedimientos mejoran la salud de las mascotas al prevenir enfermedades como tumores y tumores uterinos/testiculares, además de mejorar su comportamiento, reduciendo la agresividad y el marcaje territorial.

Que, dentro del plan municipal de Desarrollo, enmarcada dentro de los propositivos y línea estratégica "unidos por una sana convivencia y seguridad ciudadana", en aras de prevenir y mitigar la sobrepoblación de felinos y canónicos en la municipalidad.

No obstante, la tenencia irresponsable de mascotas se ha convertido en un problema descontrolado en municipio, debido a la falta de conocimiento y responsabilidad por parte de los residentes. Para abordar esta situación, y ejecutando el proyecto de esterilización canina y felina llamado **"ÉCHALE UNA PATA AL PITAL-ESTERILIZAR ES UN ACTO DE AMOR QUE SALVA VIDAS".**

Este proyecto tiene como objetivo principal reducir la sobrepoblación de la fauna urbana en la parroquia al controlar la reproducción desmedida de las mascotas.

Para el año 2024, se presentaron en el municipio de El Pital 50 mordeduras de caninos tanto en zona urbana como rural y 2025, 90 episodios incrementándose la problemática en un 40%. Información suministrada por la Dirección Local de Salud.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 79, estableció de manera contundente el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Ahora bien, el ordenamiento jurídico colombiano ha venido construyendo herramientas para fortalecer el trato digno que los animales merecen. Un ejemplo temprano de este esfuerzo fue la Ley 5 de 1972, seguida del Decreto 497 de 1973, que dio vida a las Juntas Defensoras de Animales.

La Ley 1774 de 2016, que marcó un punto de inflexión al reconocer la sentencia animal, estableciendo así un marco legal para su protección contra el dolor, el sufrimiento y el abandono.

Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Convivencia): Modificada por la Ley 2054 de 2020, regula albergues y centros de bienestar animal.

Ley 2455 de 2025 (Ley Ángel): Actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley 84 de 1989), endurece penas por maltrato animal (prisión y multas), y prohíbe la tenencia de animales a condenados por estos delitos.

Por otro lado, la participación de la sociedad civil en la protección de los animales y sus hábitats es vital. Los programas y las estrategias de sensibilización que promocionan el respeto, la responsabilidad y el cuidado de los animales contribuyen a la transformación de las actitudes y prácticas hacia estos seres vivos. Es esencial que las comunidades comprendan el papel que desempeñan en la conservación de la biodiversidad y el bienestar animal, y se involucren en acciones concretas para proteger a las especies más vulnerables. La educación ambiental y la participación ciudadana fortalecen los esfuerzos gubernamentales y aseguran una perspectiva integral que aborda tanto los síntomas como las causas subyacentes de la problemática del maltrato y sufrimiento animal en el país.

Para el año 2023 se esterilizaron con las brigadas de la gobernación 90 felinos y caninos; para el año 2024 se esterilizaron 135 felinos y caninos en la zona urbana y rural.

Beneficios para la comunidad:

- **Control Poblacional y Abandono:** Ayudan a combatir la sobrepoblación callejera, evitando nacimientos no deseados que suelen terminar en abandono, hambre o sacrificio de los animales.
- **Beneficios a la Salud:** En hembras, previenen infecciones uterinas (piometra y tumores mamarios, que son frecuentemente mortales. En machos, reducen el riesgo de tumores testiculares y enfermedades de la próstata.
- **Cambios Positivos en el Comportamiento:** Disminuyen la tendencia a vagar, lo que reduce el riesgo de extravío, accidentes de tráfico y peleas con otros animales. También disminuye la agresividad y el marcaje de territorio con orina.
- **Salud Pública:** Al disminuir el número de animales callejeros, se reduce la propagación de enfermedades zoonóticas (transmisibles a humanos) y se mejora la convivencia ciudadana.
- **Tenencia Responsable:** Estas jornadas facilitan el acceso a la cirugía, promoviendo una cultura de cuidado y responsabilidad hacia las mascotas.

Que, la esterilización tiene beneficios como:
Prevención en hembras.

- Infección bacteriana de útero
- Quistes y tumores ováricos
- Tumores mamarios
- Transmisión de leucemia e inmunodeficiencia en gatas
- Evita fugas y embarazos no deseados
- Evita malos olores y secreción sanguinolenta durante el celo

Prevención en machos.

- Tumores prostáticos y prostatitis
- Tumores testiculares
- Tumores anales
- Transmisión de leucemia e inmunodeficiencia en gatos
- Evita fugas y peleas
- Evita comportamientos no deseados y peligrosos (marcaje de territorio, agresividad, etc.)

Además, que mediante el Acta No. 001 del 10 de Febrero del 2026 La administración municipal presentó Tres (03) proyectos:

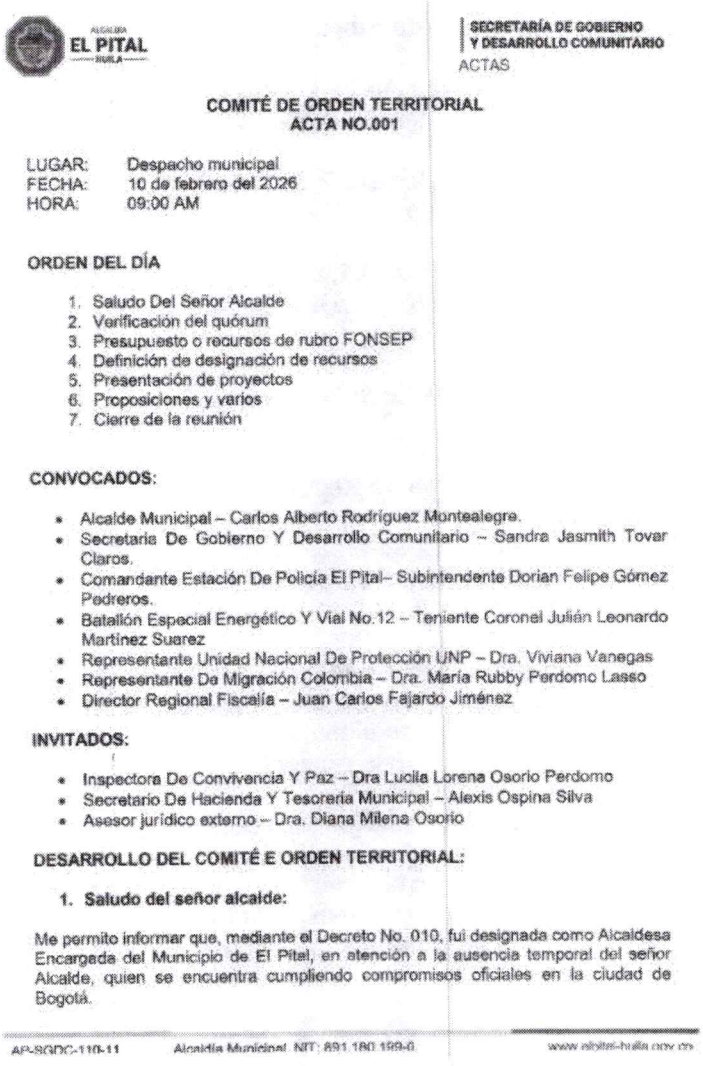
- **Proyecto 1: Agentes de Tránsito (Movilidad Segura):**
 Proyecto piloto para contratación de dos agentes con experticia técnica en tránsito y policía judicial, por valor aproximado de $20.000.000, con plazo de ejecución de 60 días, en atención al incremento de siniestros viales en el municipio.

- **Proyecto 2: Protección y Bienestar Animal:**
 Jornada de esterilización de caninos y felinos en zona urbana, por valor de $12.000.000, alineado con la Ley Ángel y la política de bienestar animal.
 Incluye esterilización de 80 caninos y 20 felinos, medicamentos y alimentación.

- **Proyecto 3: Fortalecimiento y Bienestar de la Fuerza Pública:**
 Apoyo en alimentación y alojamiento para personal de Policía y Ejército en eventos especiales, operativos y procesos electorales, por valor de $18.000.000, con ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.

El Resultado de votación fue el siguiente:

1. Proyecto Policía Nacional – $25.000.000 → Voto positivo (aprobado)
2. Proyecto Agentes de Tránsito – $20.000.000 → Voto negativo por parte de Fiscalía (Aprobado por mayoría)
3. Proyecto Esterilización – $12.000.000 → Voto negativo por parte de Fiscalía (Aprobado por mayoría)
4. Proyecto Apoyo Alimentación y Alojamiento – $18.000.000 → Voto positivo (aprobado)



ALCALDÍA EL PITAL HUILA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO
ACTAS

COMITÉ DE ORDEN TERRITORIAL
ACTA NO.001

LUGAR: Despacho municipal
FECHA: 10 de febrero del 2026
HORA: 09:00 AM

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo Del Señor Alcalde
2. Verificación del quórum
3. Presupuesto o recursos de rubro FONSEP
4. Definición de designación de recursos
5. Presentación de proyectos
6. Proposiciones y varios
7. Cierre de la reunión

CONVOCADOS:

- Alcalde Municipal – Carlos Alberto Rodríguez Montealegre.
- Secretaria De Gobierno Y Desarrollo Comunitario – Sandra Jasmith Tovar Claros.
- Comandante Estación De Policía El Pital– Subintendente Dorian Felipe Gómez Pedreros.
- Batallón Especial Energético Y Vial No.12 – Teniente Coronel Julián Leonardo Martínez Suarez
- Representante Unidad Nacional De Protección UNP – Dra. Viviana Vanegas
- Representante De Migración Colombia – Dra. María Rubby Perdomo Lasso
- Director Regional Fiscalía – Juan Carlos Fajardo Jiménez

INVITADOS:

- Inspectora De Convivencia Y Paz – Dra Lucila Lorena Osorio Perdomo
- Secretario De Hacienda Y Tesorería Municipal – Alexis Ospina Silva
- Asesor jurídico externo – Dra. Diana Milena Osorio

DESARROLLO DEL COMITÉ E ORDEN TERRITORIAL:

1. **Saludo del señor alcalde:**

Me permito informar que, mediante el Decreto No. 010, fui designada como Alcaldesa Encargada del Municipio de El Pital, en atención a la ausencia temporal del señor Alcalde, quien se encuentra cumpliendo compromisos oficiales en la ciudad de Bogotá.

AP-SGDC-110-11 Alcaldía Municipal, NIT: 891.180.199-0 www.elpital-huila.gov.co

En virtud de lo anterior, manifestamos la disposición de esta Administración Municipal para concertar un acuerdo frente a los recursos FONSEP, con el propósito de garantizar su correcta ejecución, en beneficio del municipio y conforme al marco legal aplicable.

2. Verificación del quórum

Una vez realizado el llamado a lista, se constató la presencia de cuatro (4) de los siete (7) miembros convocados, verificándose la existencia de quórum para deliberar y decidir.

Se deja constancia de la inasistencia de las siguientes entidades: Unidad Nacional de Protección – UNP, el representante de Migración Colombia.

3. Presupuesto o recursos de rubro FONSEP

El Secretario de Hacienda, doctor Alexis Ospina Silva, presentó el estado del rubro FONSEP correspondiente a las vigencias 2024–2025, informando lo siguiente:

- Vigencia 2024 para ejecución 2025: **$134.360.382**
- Vigencia 2025: **$42.343.154**

Para un total consolidado de **$176.710.536**, recursos que se encuentran en la cuenta de funcionamiento de la Alcaldía Municipal, algunos trasladados a la cuenta bancaria de recursos del Fondo de Seguridad.

La Fiscalía manifestó que queda clara la información presentada respecto al rubro FONSEP.

4. Definición de Designación de Recursos

Una vez socializada la disponibilidad presupuestal, se procedió a deliberar sobre la distribución de los recursos entre las entidades que integran el Comité Territorial de Orden Público.

Teniendo en cuenta las intervenciones de la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, quienes manifestaron la necesidad de priorizar recursos para las entidades que hacen presencia permanente en el territorio y desarrollan actividades operativas en materia de seguridad, se propuso la siguiente distribución:

- **$50.000.000** para la Administración Municipal.
- **$50.000.000** para la Policía Nacional.
- **$40.000.000** para el Ejército Nacional.
- **$30.000.000** para la Fiscalía General de la Nación.
- **$6.710.536** como excedente para la UNP y Migración Colombia, en caso de presentar proyectos.

La propuesta fue sometida a consideración y aprobada por unanimidad de los asistentes.

5. Presentación de Proyectos

5.1 Policía Nacional

La Policía Nacional presentó el proyecto denominado **"Sala de Mediación Policial y Fortalecimiento Tecnológico"**, por valor de **$25.000.000**, el cual contempla:

- Adquisición de dos (2) computadores con sus respectivas herramientas tecnológicas y licencias.
- Baterías y radio de comunicación.
- Una impresora.
- Adecuación de sala de mediación policial.

Se justificó el proyecto en el aumento de lesiones personales y la necesidad de fortalecer la mediación y convivencia ciudadana.

5.2 Administración Municipal

La Administración Municipal presentó tres proyectos:

Proyecto 1: Agentes de Tránsito (Movilidad Segura)

Proyecto piloto para contratación de dos agentes con experticia técnica en tránsito y policía judicial, por valor aproximado de **$20.000.000**, con plazo de ejecución de 60 días, en atención al incremento de siniestros viales en el municipio.

Proyecto 2: Protección y Bienestar Animal

Jornada de esterilización de caninos y felinos en zona urbana, por valor de **$12.000.000**, alineado con la Ley Ángel y la política de bienestar animal. Incluye esterilización de 80 caninos y 20 felinos, medicamentos y alimentación.

Proyecto 3: Fortalecimiento y Bienestar de la Fuerza Pública

Apoyo en alimentación y alojamiento para personal de Policía y Ejército en eventos especiales, operativos y procesos electorales, por valor de **$18.000.000**, con ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.

Situación Pendiente – Equipos Fiscalía

Se dejó constancia que mediante contrato de mínima cuantía No. 039 de 2023 se adquirieron equipos para la Fiscalía, los cuales no han sido entregados debido a que los computadores no cuentan con licencias requeridas.

El Intendente Andrés Acosta manifestó la necesidad de adquirir dichas licencias para poner en funcionamiento los equipos, quedando pendiente estructurar proyecto para próxima convocatoria del Comité.

6. Proposiciones y Votación

La Fiscalía solicitó que el voto fuera emitido en bloque por el doctor **Juan Carlos Fajardo**, Director Seccional Huila de la **Fiscalía General de la Nación**.

Resultado de votación:

1. Proyecto Policía Nacional – $25.000.000 → **Voto positivo (aprobado)**
2. Proyecto Agentes de Tránsito – $20.000.000 → **Voto negativo por parte de Fiscalía** (Aprobado por mayoría)
3. Proyecto Esterilización – $12.000.000 → **Voto negativo por parte de Fiscalía** (Aprobado por mayoría)
4. Proyecto Apoyo Alimentación y Alojamiento – **$18.000.000 → Voto positivo (aprobado)**

Se deja constancia de los votos individuales y que los proyectos aprobados continuarán el trámite correspondiente.

7. Cierre de la Reunión

No habiendo más intervenciones, se dio por terminada la sesión del Comité Territorial de Orden Público a las **10:30 a.m.**, agradeciendo la participación de los asistentes.

SANDRA JASMITH TOVAR CLAROS
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario
Municipio de El Pital – Huila

Por lo anterior es necesario contratar con una persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia en la prestación de servicios requeridos para la Administración Municipal, conforme al proyecto de inversión.

Es necesario realizar la respectiva convocatoria pública. El objeto a contratar se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

3. CONDICIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ATENCIÓN MÉDICO-VETERINARIA PARA ANIMALES EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y/O VULNERABILIDAD INCLUYENDO LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN DE CANINOS Y FELINOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA ATENCIÓN, TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES ACCIDENTADOS Y/O ABANDONADOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, CONFORME A LO APROBADO EN EL COMITÉ TERRITORIAL DEL ORDEN PÚBLICO NO. 001 DEL 2026, Y EN CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027". Para tal efecto las condiciones técnicas mínimas exigidas corresponden a los siguientes ítems y descripciones:

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	Procedimientos de ovario histerectomía en gatas	10	$55.000	$550.000
2	Realización de Orquiectomía en gatos	10	$45.000	$450.000
3	Procedimiento de ovario histerectomía a perras de hasta 15 kilos.	30	$130.000	$3.900.000
4	Ovario histerectomía de perras entre 15.1 hasta 20 kilos.	10	$140.000	$1.400.000
5	Orquiectomía de perros hasta 20 kilos.	40	$110.000	$4.400.000
6	Compra de alimento para apoyo a la jornada	—	—	$2.300.000
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS		100		$13.000.000

El presupuesto oficial para el presente proceso se ha establecido en la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000) M/CTE.** Los valores de la propuesta deben contemplar el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio de los elementos allí descritos.

Las condiciones técnicas ofrecidas en la oferta presentada por EL CONTRATISTA formarán parte integral de este acuerdo, las cuales le vinculan y serán objeto de verificación para establecer el cumplimiento de lo prometido. EL MUNICIPIO se reserva la facultad de rechazar, al momento de su recibo, los contenidos que haciendo parte del contenido global del contrato, no cumplan con las mínimas condiciones de calidad, se encuentren defectuosos o no correspondan a los ofrecidos por el CONTRATISTA, procediéndose a descontar los valores respectivos para el pago conforme a lo recibido.

Los valores de la propuesta deben contemplar el IVA si a ello hay lugar y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato.

Los Impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corre por cuenta del Contratista, el MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la ley.

ESTAMPILLAS MUNICIPALES:

Impuestos Municipales	
Aporte pro cultura	2% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro tercera Edad	4% del Valor Total del contrato
Paz y Salvo	$15.0000
Retención en la fuente	6% del Valor Total del contrato
Rete Iva	Si Aplica
Rete ica	5 X 1000

3.2. Clasificación de los códigos UNSPSC:

Los bienes a proveer se encuentran codificados e n el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), se encuentran descritos junto a la descripción de cada producto. Lo anterior, de acuerdo con las características o especificaciones técnicas que se describen a continuación:

Segmentos	Familia	Clase	Producto	Nombre
10	1011	101113	10111305	Tratamientos medicados para mascotas
42	4212	421216	42121600	Productos veterinarios
51	5110	511026	51102600	Antibióticos veterinarios
70	7012	701220	70122000	Salud animal

4. **TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:** El negocio jurídico a celebrar, de acuerdo con las especificaciones generales, será un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, por lo tanto, esa será su naturaleza jurídica.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, las partes tendrán las que a continuación se relacionan.

5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2) Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas de la invitación y demás Documentos del Proceso de Contratación.
4) Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.

5) Abstenerse de comprometer los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
7) Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
8) Promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
9) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
10) Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). (Si aplica)
11) Informar periódicamente la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
12) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
13) Informar a más tardar el primer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento de la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
14) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

5.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Para efectos del cumplimiento del CONTRATO, se debe tener en cuenta que el proponente favorecido se compromete, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad a:

1) Brindar atención Médica Veterinaria y suministrar los medicamentos necesarios para garantizar la recuperación de los pacientes en condiciones de abandono y/o calle que le sean reportados por el supervisor del contrato.
2) El Contratista deberá diligenciar un registro individual de cada atención, reposada en historia clínica por paciente y certificado de estado de abandono.
3) Informar a la comunidad los cuidados postoperatorios según la intervención
4) Realizar esterilización de perros y gatos asumiendo los costos de todos los insumos demandados para el efecto (personal, analgésicos, material de sutura, jeringas, hojas de bisturí, guantes, campos desechables, antibióticos, etc.).
5) Realizar registro de historias clínicas, consentimientos informados del procedimiento.

6) Garantizar un lugar adecuado e idóneo para la ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato y cumplimiento de las condiciones higiénicas sanitarias previstas en la normativa vigente para el funcionamiento de estos establecimientos, como requisito para dar inicio a la ejecución del contrato.
7) Garantizar el recurso humano profesional calificado para el desarrollo del objeto contractual.
8) El oferente deberá garantizar la disponibilidad del equipo médico veterinario de acuerdo a los requerimientos de la Alcaldía durante la vigencia contractual.
9) Presentar los informes con sus respectivos soportes.
10) Deberá contar con todas las autorizaciones y permisos sanitarios para el desarrollo del objeto contractual.
11) Los medicamentos suministrados deberán contener registro de INVIMA vigente.
12) El CONTRATISTA deberá suscribir el documento de liquidación elaborado por El Municipio dentro del plazo previsto en la cláusula de los pliegos de condiciones, en todos los casos en que a ello haya lugar, en la cual dejará las observaciones que estime pertinentes.
13) Contar con los permisos y habilitación necesaria en el marco de la Resolución 0229 de 2026, que establece los lineamientos técnicos y ambientales para realizar esterilizaciones quirúrgicas (cirugías), bajo estrictos protocolos médicos de valoración, anestesia y control del dolor.
14) Las demás actividades asignadas por la supervisión según objeto del contrato.

5.3. SUPERVISOR.

La Supervisión estará a cargo de la **INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ DE EL PITAL – HUILA**, quien es la responsable además de las funciones inherentes a su cargo, de las siguientes:

1. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato.
2. Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista.
3. Certificar el cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la Tesorería del Municipio de El Pital– Huila.
4. Elaborar los proyectos de Acta de Iniciación, Suspensión y Liquidación del Contrato.
5. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el contratista sobre los Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y el pago de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSAION FAMILIAR) si está obligado a ello.
6. Realizar requerimientos escritos cuando lo considere necesario.

5.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Serán obligaciones del MUNICIPIO, además de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes:

1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2) Pagar al contratista el valor pactado con sujeción al Plan Anual Mensualizado de Caja P.A.C. cumpliendo los requisitos exigidos por EL MUNICIPIO.
3) Adelantar el control de lo contratado y verificar el contenido del mismo a través del funcionario o persona designada a tal efecto.
4) Proveer, cuando a ello haya lugar, por la imposición y cobro de las sanciones pecuniarias por incumplimiento, así como las garantías que se pacten.
5) Las demás que correspondan a la naturaleza de este acuerdo o que sean comunicadas por EL MUNICIPIO.

6. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto del contrato que se derive del presente proceso de selección se *desarrollará en el Municipio de El Pital Huila.*

7. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del presente contrato será de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más; de tal forma que, si llegado ese día el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el Contratista como el Contratante, aceptan liquidar el contrato liberando a favor del Municipio de El Pital – Huila la suma no ejecutada. Esta obligación debe quedar consignada en el contrato que se suscriba.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

La anterior necesidad podrá ser superada mediante la provisión de los bienes contenidos reseñados en el objeto ya antes descrita.

LICITACIÓN PÚBLICA	SELECCIÓN ABREVIADA	CONCURSO DE MERITOS	MÍNIMA CUANTÍA	CONTRATACIÓN DIRECTA
			X	

8.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE JUSTIFICAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El presente documento se rige por la normatividad establecida en cabeza de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. Por tanto, se detallará con sujeción a lo indicado sobre la estructura de estudios y documentos previos que se encuentran desarrollados en el componente jurídico citado, sin embargo, atendiendo la incorporación de nuevas medidas jurídicas como las adoptadas por medio del Decreto 1082[7] de 2015, también se implementarán sus mandatos. Pues bien, constitucionalmente se han establecido los parámetros para que dentro de un proceso contractual se atiendan las garantías mínimas a favor del interés general y de las partes involucradas en dicho proceso. Así, el Artículo 209 Superior señala que «la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones».

Frente a lo precedente, es importante señalar que la normatividad que rige para la contratación estatal se sujeta a los postulados constitucionales de igualdad, moralidad, economía, imparcialidad y publicidad, entre otros, luego ello revela que a partir de la Norma Fundamental de 1991 todas las leyes debieron expedirse con estricta sujeción a lo estipulado constitucionalmente. Sin embargo, es importante anotar que el presente proceso de selección se ubica en el marco del Estatuto Contractual, en especial lo relacionado en el Artículo 23 y siguientes, y demás normas que regulan la contratación pública; así, se asegura que la contratación adelantada por las entidades estatales se realice mediante procesos de selección públicos, cuyas reglas sean objetivas, claras, justas y completas, que permitan a los proponentes entregar propuestas idóneas.

Precisamente, respecto de las modalidades de selección de un contratista por parte del Estado, por mandato expreso del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 se tiene que «es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores

[7] En ese sentido véase Subsección Cuarta del Libro Segundo, Parte 2, Título 1, Capítulo II, Sección 1. Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y Siguientes.

de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo...».

Igualmente, el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, mediante el cual se modifica el Numeral 2º del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, menciona que: «2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio para la entidad».

Bajo tales apreciaciones, la modalidad de selección determinada para el presente proceso contractual es la traída por el Numeral 5º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, mismo que indica que «la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto» se adelantará con base en el procedimiento determinado para este tipo de modalidad. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 en la Subsección Quinta del Libro Segundo, Parte 2, Título 1, Capítulo II, Sección 1, relaciona y establece todo lo concerniente a la Mínima Cuantía. En ese sentido, para el caso específico del proceso contractual que se requiere adelantar, es aplicable lo estatuido para la prenombrada modalidad de selección del contratista, luego, es indiscutible que para la escogencia del futuro contratista es la Mínima Cuantía la modalidad acorde, máxime cuando la disponibilidad presupuestal indica que el monto de la contratación no supera los límites establecidos para que aquella opere.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de los bienes o servicios objeto del presente proceso, encontrando algunos bienes en la tabla de boletín de precios de los periodos de enero a junio. Dicha información puede ser verificada en el siguiente enlace: https://colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual".

Por lo anterior, de acuerdo con el Literal b, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; Articulo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 310 de 2021, se establece la Selección Abreviada por Subasta Inversa como la modalidad contractual para adelantar el presente proceso, toda vez que se trata de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización."
Que el Concepto C – 105 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece dentro de sus apartados:

> ...Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o

servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda. No obstante, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 estableció en su momento una nueva regla para estos casos, al disponer lo siguiente: «Artículo 42. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.» Esta norma afectó la decisión del Consejo de Estado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento – 10%– de la menor cuantía.

Esta norma afectó la decisión del Consejo de Estado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento – 10%– de la menor cuantía.

Ahora bien, en el caso de que el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– del presupuesto, las entidades estatales debían realizar la adquisición por la modalidad de mínima cuantía. Esto teniendo en cuenta que el Consejo de Estado, en el auto citado anteriormente explicó que: «[…] cuando el monto de la contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad estatal, pero, concomitante a ello, esta última (la entidad) advierta que también aplica alguna modalidad de selección específica (dadas las condiciones especiales del objeto), ella debe acudir al procedimiento establecido para la mínima cuantía; así, por ejemplo, si la administración necesita contratar la prestación de servicios de salud (supuesto que se enmarca en el trámite de selección abreviada), pero el valor del contrato no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, este último será el criterio que se debe tener en cuenta para la escogencia del contratista; por tanto, el procedimiento que debe seguirse será el de mínima cuantía, independientemente -se insiste- del objeto a contratar.» En ese sentido, cuando el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– de la menor cuantía, prevalecía la modalidad de mínima cuantía sobre los demás procedimientos de selección, por tratarse de un procedimiento especial, excepto la contratación directa. No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, por seis (6) razones principales que se explican a continuación: i) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas. ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo

contempla dos parágrafos3 . Por consiguiente, el parágrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho parágrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. iii) El parágrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos4 , que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía». Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: [...]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación». iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–. De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato. Por ello, como «lo accesorio sigue la suerte de lo principal», si se subroga la norma principal que había sido modificada por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, de contera, la accesoria también pierde vigencia.

No podría afirmarse que la Ley 1955 de 2019 es una ley orgánica, pues en realidad es una ley ordinaria. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, al indicar que las leyes por las cuales se aprueba el plan nacional de desarrollo son leyes ordinarias, diferentes a la ley orgánica del plan de desarrollo a la que se refieren los artículos 151 y 342 de la Constitución5 . Por lo tanto, no puede acudirse al argumento de la supuesta mayor jerarquía de la Ley 1955 de 2019 para justificar que su artículo 42 no fue derogado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, [...] y deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[...] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto»–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla.

En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también

podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.
En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento. v) Esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 que ya fue comentado. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto.

En conclusión, De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Por lo anterior, el ACUERDO MARCO DE PRECIOS, no aplica a los procesos de mínima cuantía (10% de la menor cuantía).

8.2. FACTOR DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE: Menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso.

9. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SUJECIÓN PRESUPUESTAL:

9.1. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROYECTO (variables, montos, costos, consultas Catálogos de almacén, precios del mercado, y otros):

9.1.1. Análisis del sector económico.

Para determinar las condiciones particulares del presente proceso de selección, se revisaron las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, se revisaron los precios, las calidades exigidas, las condiciones y los plazos de ejecución de otras entidades.

El presupuesto Oficial fue elaborado, teniendo como soporte dos cotizaciones de empresas dedicadas al suministro del presente objeto contractual **(ELIZABETH CÓRDOBA TRIVIÑO, MARIO ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ Y JORGE AUGUSTO PINILLA RODRÍGUEZ)** adelantado en éste mismo Municipio el año inmediatamente anterior, con base en el cual se proyectó el presupuesto oficial así:

9.1.2. Estudio de Mercado

ELIZABETH CÓRDOBA TRIVIÑO

ÍTEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Adelantar a todo costo, procedimiento de ovariohisterectomía y orquiectomía a caninos en	paciente	1	$80.000	$80.000

	el rango de peso de 1 - 10 kg				
2	Adelantar a todo costo, procedimiento de ovariohisterectomía y orquiectomía a caninos en el rango de peso de 10 - 20 kg	paciente	1	$100.000	$100.000
3	Adelantar a todo costo, proceso de ovariohisterectomía y orquiectomía a caninos en el rango de peso de 20 - 25 kg	paciente	1	$110.000	$110.000
4	Adelantar a todo costo, proceso de ovariohisterectomía, a felinos hembras de todo peso.	paciente	1	$70.000	$70.000
5	Adelantar a todo costo, proceso de orquiectomía, a felinos machos de todo peso.	paciente	1	$50.000	$50.000

MEDICAMENTO

MEDICAMENTO	PRECIO c/u
Azimelox 50 mg	$4.000
Azimelox 200 mg	$5.000

MARIO ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
Procedimientos de ovario histerectomía en gatas	10	$55.000	$550.000
Realización de Orquiectomía en gatos	10	$45.000	$450.000
Procedimiento de ovario histerectomía a perras de hasta 15 kilos.	30	$130.000	$3.900.000
Ovario histerectomía de perras entre 15.1 hasta 20 kilos.	10	$140.000	$1.400.000
Orquiectomía de perros hasta 20 kilos.	40	$110.000	$4.400.000
Compra de alimento para apoyo a la jornada	—	—	$2.300.000
Valor total de la propuesta	100		$13.000.000

Nota: La presente propuesta incluye los medicamentos e insumos necesarios para la realización de los procedimientos quirúrgicos.

Además de la ejecución de las cirugías, mi compromiso es desarrollar jornadas organizadas, eficientes y con altos estándares de bienestar animal, promoviendo la tenencia responsable y brindando una atención humanizada tanto a los propietarios como a sus mascotas.

Agradezco la oportunidad de presentar esta propuesta y manifiesto mi disposición para atender cualquier inquietud o realizar los ajustes que la Administración Municipal considere pertinentes.

JORGE AUGUSTO PINILLA RODRÍGUEZ

ITEM	CONCEPTO	VALOR UNITARIO
1	Se realiza esterilización (orquiectomía u Ovariohisterectomía) bajo los protocolos y con las medidas de asepsia necesarias para este tipo de procedimientos, los pacientes se medican sistémicamente con antibiótico y analgésico para evitar infecciones y dolor postcirugía. Capacitación a los propietarios dándoles a conocer las ventajas, desventajas y riesgos del procedimiento, así como también tenencia responsable de mascotas (incluye folleto).	$130.000

- ❖ (Incluye administración de antibiótico y analgésico sistémico intraoperatorio).
- ❖ Incluye Charla y entrega de folleto sobre:
 - Charla sobrepoblación canina y felina.
 - Charla sobre tenencia y manejo responsable de la mascota.
- ❖ Estos costos incluyen el traslado de las móviles quirúrgicas a los sitios que designe el supervisor del contrato donde se realizarán las cirugías de esterilización.

Nota: Tras analizar las cotizaciones presentadas, la Administración Municipal determinó que la oferta del Médico Veterinario **MARIO ALBERTO TRUJILLO RODRÍGUEZ** es la que mejor se ajusta a las necesidades técnicas, económicas y operativas de la entidad. Toda vez que es la cuenta con las necesidades y requerimientos previamente establecidos por la entidad, tanto en relación con las actividades y obligaciones previstas como con las condiciones económicas y técnicas necesarias para su adecuada ejecución.

9.1.3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Una vez revisados los procesos de Contratación del Municipio de El Pital Huila, en la página del SECOP https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do encontrándose los siguientes procesos con similitud a contratar, en los cuales su objeto es suministro, realizados en los municipios del departamento del Huila y a nivel nacional, dónde se han llevado procesos con objeto similar al proceso que nos ocupa, procesos en donde se definen puntos cardinales que son los lineamientos establecidos por el Municipio para la presente actuación contractual, como lo es el plazo aproximado de ejecución, la forma de pago, y las obligaciones derivadas del cumplimiento del objeto contractual.

Al realizar la debida ponderación entre la necesidad que la entidad desea suplir correspondiente a la prestación de suministro, podemos observar que en el departamento del Huila y en el municipio, se han surtido procesos a fin de dar solución a necesidades similares por lo que se considera que si existe demanda de los servicios solicitados en el presente proceso contractual. Por otro lado, podemos definir que el precio que se pretende pagar por la misma no tiene incrementos abruptos, elevados o disimiles entre los cancelados por las entidades analizadas, y su valor será exclusivamente determinado por el Estudio de Mercado realizado por el Municipio.

CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD MUNICIPAL:

VIGENCIA	PROCESO DE SELECCIÓN	OBJETO	VALOR
2017	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 02 2017**	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO;MEJORAMIENTO GENÉTICO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL A TIEMPO FIJO (IATF) DIRIGIDO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS GANADEROS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA	$11,276,000

7.1.3.1. Histórico de contrataciones de otras Entidades Estatales y otros consumidores del bien, obra o servicio.

Por lo anterior esta administración establecerá sus indicadores basados en este análisis de las empresas del territorio Departamental y Nacional.

CONTRATACION DE OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTAL:

VIGENCIA	PROCESO DE SELECCIÓN	OBJETO	ENTIDAD	VALOR
2025	Contratación	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA	GOBERNACIO	$8,000,000

	Directa (Ley 1150 de 2007) Cód. Secop 2 CO1.NTC.8892663 Número del Proceso SSCDPSAG1306-25	GESTIÓN A LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PREPARACIÓN, LIMPIEZA Y ESTERILIZACIÓN DE MATERIALES, MEDIOS, INSUMOS Y ELEMENTOS DEL AREA DE AMBIENTE MICROBIOLOGICO Y FISICOQUIMICO	N DEL HUILA*	
2025	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) Cód. Secop 2 CO1.NTC.8881204 Número del Proceso MNSDAMACDPS 1855-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y DE MEDIO AMBIENTE EN LA ATENCIÓN DE LOS ANIMALES EN ESTADO DE ABANDONO, CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN DE CANINOS Y FELINOS DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y ATENCIÓN DE LAS URGENCIAS PRIMARIAS DE LA FAUNA DOMESTICA EN CONDICIÓN DE CALLE.	MUNICIPIO DE NEIVA	$10,500,000
2025	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) Cód. Secop 2 CO1.NTC.8877891 Número del Proceso CPS-300-2025	CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICO VETERINARIO DE APOYO LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL, PARA DESARROLLAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA, Y REALIZAR JORNADA DE ESTERILIZACION ANIMAL A CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA HUILA.	ALCALDIA DE PALESTINA	$10,000,000
2025	Régimen Especial Cód. Secop 2CO1.NTC.8563609 Número del Proceso MP-SGIS-RE-CA-519-2025	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANICEROS CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE MEJOREN EL BIENESTAR ANIMAL A TRAVES DE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA	MUNICIPIO DE PITALITO	$45,707,200
2026	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) Cód. Secop 2 CO1.NTC.8404689 Número del Proceso MACPS-085-2025	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE FUNCIONES OPERATIVAS DEL COMPONENTE DE ETV Y ZOONOSIS, PROGRAMAS AMBIENTALES, MANEJO DEL ALBERGUE MUNICIPAL PARA FAUNA, JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN, CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y DE ATENCIÓN ANIMAL, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA.	MUNICIPIO DE ALTAMIRA	$15,000,000
2026	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) Cód. Secop 2 CO1.NTC.951092	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANEJO DEL ALBERGUE MUNICIPAL PARA FAUNA, JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN, CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y DE ATENCION	MUNICIPIO DE ALTAMIRA	$15,750,000

	1 Número del Proceso MACPS-025-2026	ANIMAL, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA		

CONTRATACION DE OTRAS ENTIDADES NACIONAL:

VIGENCIA	PROCESO DE SELECCIÓN	OBJETO	ENTIDAD	VALOR
2016	Contratación Mínima Cuantía **Detalle del Proceso Número: CMC UM 094 2016**	REALIZACIÓN DE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN CANINA Y FELINA EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN PABLO SAN ISIDRO Y EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSO	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS	$ 12,800,000
2023	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007) **Cód. Secop 2 CO1.NTC.4871442**MP-SS-SM-002-2023	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ESTERILIZACION PARA CANINOS Y FELINOS DE ESTRATOS 1 Y 2 Y ZONAS VEREDALES EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD 2023 PARA UNA POPAYÁN ANIMALISTA	ALCALDÍA DE POPAYÁN	$450,000,000
2026	Contratación Mínima Cuantía **Secop 2**	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE ESTERILIZACION DE CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO META	META - ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL CASTILLO	$24,900,000
2026	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007) **Secop 2**	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA ESTERILIZACION CANINA Y FELINA, PARA EL CONTROL DE LA SOBREPOBLACION Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y ZOONOTICAS, DIRIGIDAS A LOS SECTORES VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE HONDA	ALCALDIA DE HONDA	$55,877,000
2026	Contratación Mínima Cuantía **Secop 2**	SUMINISTRO DE CONCENTRADOS E INSUMOS VETERINARIOS PARA LLEVAR A CABO JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN EN CANINOS Y FELINOS, ADEMÁS DE SUPLIR EMERGENCIAS Y POSQUIRÚRGICOS EN ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES PROPUESTAS EN LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA BIPIN 2024050550015 BOLSA MONTO AGOTABLE.	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ARGELIA	$16,223,000
2026	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007) **Secop 2**	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICO-VETERINARIA PARA ANIMALES EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y/O VULNERABILIDAD INCLUYENDO LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN DE CANINOS Y FELINOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA ATENCIÓN,	ALCALDIA MUNICIPIO DE MONIQUIRA	$100,000,000

		TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES ACCIDENTADOS Y/O ABANDONADOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, BOYACÁ, DURANTE LA VIGENCIA 2026		
2026	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Secop 2**	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE ESTERILIZACION DE ANIMALES DOMESTICOS CANINOS Y FELINOS MACHOS Y HEMBRAS EN LA UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA (UMATA) DEL MUNICIPIO DE CONSACA-NARIÑO	NARIÑO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CONSACA	$10,000,000

Como resultado podemos definir que se está actuando en forma mesurada con el Erario Público, acatando y cumpliendo los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015. Como lo es el de Economía, Trasparencia y Responsabilidad, el proceder se realiza de forma responsable en lo relacionado a la etapa de planeación, contratación y ejecución de los recursos del estado; por tal motivo es viable la adquisición de dichos objetos en el precio que arrojó el análisis de mercado ya que no denota incrementos abruptos o significativos.

9.1.4. Información Presupuestal

<table>
<tr><td>PRESUPUESTO ASIGNADO</td><td>TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000) M/CTE.</td></tr>
<tr><td>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>Certificado de Disponibilidad Presupuesta No. 2026000490 del 04 de Agosto del 2026, conforme a la siguiente IMPUTACION PRESUPUESTAL:
<table>
<tr><th>RUBRO</th><th>DESCRIPCION-FUENTE</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>2.4.2</td><td>FONDO DE SEGURIDAD Y CONVENCIDA CIUDADANA
CCPET: 2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
SECTOR: 12 JUSTICIA Y DEL DERECHO
PROGRAMA: 1202 PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA
SUBPROGRAMA: 0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA
PRODUCTO: 1202019 SERVICIO DE PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA
CPC: 85999 OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P
PROYECTO: 2024415480001 APOYO PARA LA PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA
FUENTE: 1.3.3.4.01 R.B. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA</td><td>$13.000.000</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>CONCEPTO DEL GASTO</td><td>FONDO DE SEGURIDAD Y CONVENCIDA CIUDADANA
FUENTE: 1.3.3.4.01 R.B. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA</td></tr>
</table>

ANTICIPO	SI.		%	NO.	X.

9.1.5. VALOR:

El presupuesto oficial para el presente proceso se ha establecido en la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000) M/CTE.** los valores de la propuesta deben contemplar el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio de los elementos allí descritos.

9.1.6. FORMA DE PAGO:

El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor resultante del contrato a celebrar de la siguiente manera: mediante **UNICO PAGO**, previa presentación de la factura o documento equivalente informe con evidencias y certificación de cumplimiento a satisfacción firmada por la supervisión y la acreditación del pago de la seguridad social. Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC del MUNICIPIO, sin generar intereses moratorios. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditados, en ningún caso, al giro del Municipio.

Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC del Municipio, sin generar intereses moratorios. La entrega de los elementos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al giro del Municipio.

Nota 1.- Los pagos se realizarán, presentación de la factura o documento equivalente, informe de actividades, la acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Nota 2.- El contratista deberá informar al Municipio la cuenta bancaria (ahorros o corriente), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por concepto de la cancelación del valor del contrato le efectúe El Municipio.

10. RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 17, 20, Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, EL MUNICIPIO ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de éste proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de ésta naturaleza se pueden presentar, en la etapa pre contractual, contractual y pos contractual, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Éste sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a éste proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la U.A.E. Agencia Nacional de Contratación Pública –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-.

IDENTIFICACIÓN GENÉRICA Y VALORACIÓN	No.	1	2
	Clase	Específico	Específico
	Fuente	Externo	Interno
	Etapa	Ejecución	Ejecución
	Tipo	Económico	Operacional
	Descripción	Variación de los precios que	Insuficiencia de insumos,

		experimente el servicio en el mercado	información o capacidad para ejecutar el contrato
	Consecuencia de su ocurrencia	Alteración del equilibrio económico contractual	Afectación de la necesidad satisfacer
	Probabilidad	Baja	Baja
	Impacto	Medio – Bajo	Bajo
	Valoración	Raro	Raro
	Categoría	1	1
RESPONSABLE		Contratista	Entidad contratante / Contratista
TRATAMIENTO / CONTROLES A IMPLEMENTAR		Optimizar los criterios de determinación del presupuesto oficial	Coordinar interna y externamente las condiciones para una adecuada ejecución contractual
IMPACTO LUEGO DE TRATARLE	**Probabilidad**	Baja	Baja
	Impacto	Bajo	Bajo
	Valoración	Bajo	Bajo
	Categoría	2	2
SEGUIMIENTO	**Afecta la ejecución contractual**	Si	Si
	Responsable de implementar su tratamiento	Dependencia originadora de la necesidad	Dependencia originadora de la necesidad
	Fecha de inicio del tratamiento	Época de inicio de ejecución del contrato	
	Fecha de terminación del tratamiento	Época de inicio de liquidación del contrato	
MONITOREO Y REVISIÓN	**Cómo se realiza**	Revisión permanente de las condiciones contractuales	Seguimiento al flujo de información entidad contratante - contratista
	Periodicidad	Mensual	Permanente

La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles así efectuada por la entidad y ajustada, si a ello hay lugar, durante las etapas subsiguientes.

11. ANÁLISIS DE GARANTIAS Y AMPAROS EXIGIBLES

El oferente deberá garantizar la seriedad de la oferta en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015:

Amparo	Suficiencia	Sobre el valor	Vigencia
Seriedad de la Oferta	10%	Del presupuesto oficial	Desde la presentación de la oferta y por tres meses más.

En la forma y términos establecidos para la gestión contractual establecida en el portal único de contratación Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co ***(SECOPII)***, el oferente que resulte seleccionado, constituirá las garantías de cumplimiento de las obligaciones de conformidad al **Decreto 1082 del 2015**, a favor del Municipio de El Pital, identificado con el NIT No. 891.180.199-0 documento necesario para la legalización del contrato.

Una vez aprobado y publicado el contrato, el Contratista seleccionado debe enviar el link del expediente del Proceso de Contratación a la Aseguradora, gestionar las garantías y enviarlas a través del SECOP II. Todo de conformidad con el capítulo **III. Envío de garantías** del manual establecido por Colombia Compra Eficiente para los PROVEEDORES. A continuación, las garantías solicitadas para el Contrato de Suministro.

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la suscripción.	X	
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción	X	
Calidad del bien	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más, contados a partir de la suscripción	X	
Calidad del servicio	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más, contados a partir de la suscripción	X	

12. CONDICIONES TÉCNICAS / PERFIL DEL OFERENTE / REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma de la invitación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta.

Los requisitos habilitantes de la propuesta con el menor precio serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluará como *"cumple"*. En caso contrario se evaluará como *"no cumple"*.

1. **DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO**
 1. **CARTA DE PRESENTACIÓN:** La carta de presentación original de la oferta, deberá ser firmada por el oferente, el representante legal de la persona jurídica, el representante del consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido, quien debe estar facultado para ello, indicando al pie de la firma el nombre, cargo y documento de identidad. Su contenido deberá corresponder al texto del modelo que acompaña esta invitación pública (De acuerdo al anexo Modelo carta de presentación de oferta"). La firma de la carta de presentación de la oferta hará presumir la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que la acompañan, así como del contrato que resultare, en consecuencia, no se aceptarán reclamos posteriores a la presentación de la oferta, relativos a aspectos que debía conocer el oferente y los aceptó en su alcance, al suscribir la carta de presentación.

 2. **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:** DEBERÁ también acompañarse fotocopia legible del documento de identidad de la persona natural, el representante de la persona jurídica o del representante e integrantes del consorcio o unión temporal, así como del apoderado debidamente constituido, según el caso.

3. ***REQUISITOS PARTICULARES DE ADUCCIÓN SEGÚN LA CONDICIÓN DEL PROPONENTE***: Estos requisitos deberán corresponder a la opción de postulación que se utilice, reservándose EL MUNICIPIO, la facultad de corroborar la autenticidad de los datos insertos en la propuesta, por lo que la presentación de la misma conlleva implícitamente la autorización a tal efecto. En ese orden, son supuestos de cada una de las formas de postulación, ante cuya ausencia o acreditación en contravención a lo exigido, se producirá el rechazo del ofrecimiento:

Para personas naturales, nacionales y extranjeras, se deberá acreditar, mediante el anexo respetivo, el certificado de inscripción en el registro mercantil, que se pueda realizar la verificación del código en la plataforma virtual de la cámara de comercio, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días respecto de la época de cierre del proceso, del cual se desprenda su capacidad de objeto para participar en el mismo.

En CASO que no cuenten con registro mercantil en calidad de persona natural podrá presentar el registro único tributario (RUT), actualizado, con actividad económica relacionada al objeto contractual.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, deberá aportarse el documento que acredite la inscripción correspondiente en el país de su domicilio principal. A falta de dicho documento, deberá presentarse la certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes de Cámara de Comercio en Colombia. Adicionalmente, deberá acreditarse un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, celebrar el contrato y representarle judicial y extrajudicialmente.

Es importante anotar que se requiere que los documentos expedidos por cámara de comercio, en cualquier caso, deben ser sujetos de verificación en la plataforma de la misma; por lo que el código de verificación no ha tenido que ser consultado previamente para que no imposibilite la verificación por parte de esta.

La persona jurídica deberá anexar el correspondiente certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social o la autoridad encargada de certificar estas circunstancias, que se pueda realizar la verificación del código en la plataforma virtual de la cámara de comercio, emitido con antelación no mayor a treinta (30) días respecto de la época de cierre del proceso, en el cual se precise, al lado de las condiciones de identificación básica del ente jurídico, el objeto social suficiente para ejecutar el contrato que resulte de éste proceso selección de contratistas, facultades del representante legal para ofertar y suscribirlo, y la duración del ente jurídico, contada a partir de la fecha del cierre del proceso, la cual no podrá ser inferior al plazo establecido para el contrato y Tres (03) años más.

Es importante anotar que se requiere que los documentos expedidos por cámara de comercio, en cualquier caso, deben ser sujetos de verificación en la plataforma de la misma; por lo que el código de verificación no ha tenido que ser consultado previamente para que no imposibilite la verificación por parte de esta.

Si el certificado refiere restricciones del representante legal contenidos en los estatutos de la empresa, deberá adjuntarse fotocopia de los mismos y copia del Acta de Junta de Socios o documento de autorización debidamente suscrito, en el que expresamente se le permita ofertar en este proceso y suscribir el contrato que de él derive. Es importante anotar que se requiere que los documentos expedidos por cámara de comercio, en cualquier caso, deben ser sujetos de verificación en la plataforma de la misma; por lo que el código de verificación no ha tenido que ser consultado previamente para que no imposibilite la verificación por parte de esta.

Para los consorcios o uniones temporales, su constitución deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. La existencia de estas formas de participación se acreditará según los formatos anexos ("Modelo acuerdo de conformación de consorcio" y "Modelo Acuerdo de conformación de Unión Temporal") suscritos previa manifestación de interés, que contendrá como mínimo: a. La

expresión acerca del modo de participación, esto es, consorcio o unión temporal, precisando el porcentaje de la misma; b. La identificación clara y detallada de cada uno de sus integrantes o miembros; c. La designación de la persona que para todos los efectos legales tendrá la representación del Consorcio o la Unión Temporal y fungirá como único canal de comunicación con EL MUNICIPIO. Cualquier modificación en este sentido, deberá ser notificada por escrito al ente contratante; d. El señalamiento del ámbito de responsabilidad de sus integrantes; e. La duración del ente plural, la que deberá ser como mínimo por el lapso comprendido entre el cierre del proceso de selección, el previsto para la liquidación bilateral del contrato y dos (2) años más; f, En el evento de conformarse Unión Temporal, además deberá indicar, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados con posterioridad, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO. Cuando uno o varios de los integrantes del consorcio o de la unión temporal sean personas jurídicas, deberán también allegarse, en lo pertinente, los documentos exigidos en este ítem para esta clase de oferente.

Adicionalmente y para considerar hábil la oferta, todo proponente deberá: a. Estar habilitado para contratar con el Estado; b. Contar con uso pleno de su capacidad de ejercicio para comprometerse; c. No estar incurso en causal de prohibición, impedimento, inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en las leyes de Colombia para contratar con el Estado, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

PARAGRAFO: *En el caso que los futuros oferentes soliciten LIMITACION NACIONAL O TERRITORIAL y cumplan con las condiciones del Decreto 1860 del 2021 y la invitación, ACEPTADA por la entidad, deberá dentro del REGISTRO MERCANTIL o CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, contar con DOMICILIO, acorde a la limitación establecida por la entidad mediante aviso.*

4. **LIBRETA MILITAR**: El proponente deberá allegar fotocopia legible del documento de la libreta militar de la persona natural, el representante de la persona jurídica o consorcio o unión temporal, igual que de cada uno de sus integrantes, y el apoderado constituido, según el caso, para hombres menores de 50 años. Conforme al concepto de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE dicho requisito será OPCIONAL dentro de los procesos de selección. (Es opcional, conforme al concepto emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE)

5. **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:** En cumplimiento de los mandatos establecidos en el Estatuto Tributario, los oferentes deberán presentar en sus propuestas el certificado de Registro Único Tributario actualizado expedido por la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN), en el cual se acredite el régimen en el que estén inscritos. Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, cada una de las personas que hagan parte de los mismos, deberá presentar dicho certificado por separado. Para los proponentes obligados a llevar contabilidad, deberán adjuntar el RUT actualizado de tal modo que se identifique en la hoja 2 el grupo de contabilidad a la que pertenece la empresa, y el código que identifica el sistema que está utilizando para controlar las diferencias de las bases tributarias frente a los nuevos marcos contables.

6. **PAZ Y SALVO MUNICIPAL 2026 ACTUALIZADO:** Deberá allegarse con la oferta, paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal de El Pital Huila, respecto de cualquier tipo de obligación con el Alcaldía de El Pital para el año 2026, con vigencia para la época del cierre de este proceso de selección y para con la persona del proponente. Cuando la propuesta se presente bajo la forma de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá acreditar ésta circunstancias en la forma indicada. En caso de que el oferente sea persona jurídica, deberá anexar el paz y salvo del representante legal y el de la firma jurídica.

Nota: El Paz y salvo Municipal de podrá pedir al Correo Electrónico hacienda@elpital-huila.gov.co

7. **ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ICBF Y SENA:** De Conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los proponentes deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social integral, pensiones y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, mediante certificación expedida bajo la gravedad del Juramento.

 PERSONA JURÍDICA:

 De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, a la fecha del cierre del proceso de selección, el oferente, persona jurídica, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos. de Ley, o en su defecto por el representante legal, como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la Presentación de la oferta. Aunado a lo anterior el oferente debe adjuntar:

 1. Constancia de pago de aportes en: la Planilla Integrada de Liquidación de Aporte (PILA), de sus empleados a los sistemas de movilidad, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, correspondiente a los ultimo seis (06) meses.

 Nota: Para los proponentes que de acuerdo con requerimientos de Ley estén obligados a tener revisor fiscal, junto con la certificación deberá anexarse copia del documento de identificación del revisor fiscal o contador junto con copia de la tarjeta profesional su vigencia y antecedentes disciplinarios. Este certificado deberá tener una vigencia no superior a 3 meses.

 PERSONA NATURAL:

 Cuando el proponente sea persona natural, deberá: Acreditar el pago de aportes mediante la presentación de las últimas seis (06) Planillas Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) donde se relacionen los conceptos cancelados, vigente a la fecha del cierre del plazo para presentar las ofertas al tenor del DECRETO 1990 DE 2016 y el DECRETO No1273 DE 2018, o los certificados de afiliación de Salud y Pensión.

8. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:** deberá anexar el certificado de antecedentes Disciplinarios de la Persona Jurídica, representante legal de la persona jurídica o persona natural, y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique, y/o quien avala la propuesta.

9. **CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:** Se deberá anexar el certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la persona natural, representante legal del proponente y del Proponente (persona Jurídica) y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique. La certificación que busca determinar la existencia de causales inhabilidad establecidas en la Ley 610 de 2000 y/o quien avala la propuesta.

10. **CERTIFICADO ANTECEDENTES JUDICALES:** Se deberá anexar el certificado de antecedentes judiciales de la persona natural o representante legal de la persona Jurídica y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique y/o quien avala la propuesta.

11. **CERTIFICADO DEL SISTEMA NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS:** Se deberá anexar el certificado de medidas correctivas de la persona natural, representante legal del proponente cuando se trate de persona jurídica y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique.

12. **CERTIFICADO DE INHABILIDADES DE DELITOS SEXUALES:** Se deberá anexar el certificado de inhabilidades por delitos sexuales de la persona natural, representante legal del proponente cuando se trate de persona jurídica y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique y/o de quien avala la propuesta. consulta de inhabilidades y delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años ley 1918 de 2018. https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/

13. **CERTIFICACIÓN DE DEUDORES ALIMENTARIOS REDAM:** Se deberá anexar el certificado de deudores alimentarios de la persona natural, representante legal del proponente cuando se trate de persona jurídica y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique y/o de quien avala la propuesta. REDAM según Ley 2097 de 2021. https://carpetaciudadana.and.gov.co/

14. **CERTIFICADO BAJO JURAMENTO DE NO INCURSION EN PROHIBICIONES, INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR:** el Oferente deberá diligenciar íntegramente el modelo que se relaciona en el anexo respectivo (Formato 11).

15. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** La propuesta deberá acompañarse de una garantía de seriedad expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cumpla los siguientes requisitos:

Tomador:	El proponente. En caso de personas jurídicas debe indicar el nombre o razón social de la empresa. Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la póliza que garantiza la seriedad de la propuesta se tomará a nombre del consorcio o unión temporal, indicando sus integrantes, su porcentaje de participación y deberá estar firmada por el representante del mismo. Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.
Asegurado o beneficiario:	Municipio de El Pital Huila (Nit. 891.180.199-0)
Valor asegurado:	10% del presupuesto oficial.
Vigencia:	Desde el momento de la presentación de la oferta, hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, sin que en todo caso sea inferior a 90 días calendario.
Objeto del seguro:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICO-VETERINARIA PARA ANIMALES EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y/O VULNERABILIDAD INCLUYENDO LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN DE CANINOS Y FELINOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA ATENCIÓN, TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES ACCIDENTADOS Y/O ABANDONADOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, CONFORME A LO APROBADO EN EL COMITÉ TERRITORIAL DEL ORDEN PÚBLICO NO. 001 DEL 2026, Y EN CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"
Constancia de pago:	Deberá adjuntarse el comprobante de pago de la respectiva garantía

Se deja claridad que la no acreditación de estos requisitos hace **INHÁBIL** la propuesta.

2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

Propuesta económica.

La propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos, no exceder el presupuesto oficial estimado y comprender todos los costos directos e indirectos en que se incurra durante las fases pre, contractual y pos contractual, incluso el IVA, cuando a ello haya lugar. El oferente que por su condición tributaria esté obligado a Declarar IVA, deberá desglosarlo en su oferta económica Sopena de rechazo.

La Administración evaluará las propuestas allegadas sin tener en cuenta el Impuesto sobre el Valor Agregado IVA, comparando las propuestas allegadas, es decir se evaluará sobre el valor neto total de los productos a ofertar, sin embargo, se hace la ACLARACIÓN que el valor total de las ofertas; es decir la sumatoria del valor neto más el IVA, no podrá exceder el valor del presupuesto oficial del proceso.

Para fines de evaluación de las propuestas, deberá diligenciarse íntegramente el **FORMULARIO 1** de ésta invitación denominada "Requerimientos técnicos, unidades y precios", precisando las cantidades y precios unitarios allí sugeridos. Las unidades y las cantidades que en él aparecen, no podrán ser modificadas por el proponente, so pena del rechazo de la oferta.

3. REQUISITOS TÉCNICO HABILITANTES.

Se determinará si la propuesta presentada CUMPLE O NO CUMPLE con los requisitos establecidos en los presentes pliegos. Se evaluará a partir de la información relacionada y cuando en la sumatoria de los contratos ejecutados por el proponente cumpla el siguiente requerimiento de la experiencia:

EXPERIENCIA GENERAL:

Demostrar con el certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas, o con la matrícula del establecimiento ante la cámara de Comercio o registro mercantil para las personas naturales, haber ejercido la actividad en un término no menor a Tres (03) Años, contados hasta la fecha de cierre de apertura de este proceso, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse.
En CASO que no cuenten con registro mercantil en calidad de persona natural podrá presentar el registro único tributario (RUT), actualizado, con actividad económica relacionada al objeto contractual.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Los proponentes deberán acreditar experiencia específica MAXIMO tres (03) Contratos o certificados o factura, celebrado con entidad pública o privada o particulares, cuyo objeto o actividad sea igual o similar al objeto de la presente invitación.

Para acreditar experiencia, en relación al Contrato ejecutado, los proponentes deberán adjuntar, copia del contrato, Acta de Inicio, Suspensiones y/o Reiniciaciones, y Acta de Liquidación), o también podrá acreditar la experiencia presentando la certificación de cumplimiento de un contrato, o factura de venta de la prestación del servicio la cual deberá contener la siguiente información:

- Nombre del Contratante

- Nombre del Contratante
- Nombre del Contratista
- Objeto del contrato
- Número del contrato
- Valor total del contrato
- Plazo de ejecución
- Fecha de Iniciación
- Fecha de Liquidación

Cuando se trate de contratos celebrados en la modalidad de consorcio o unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, se deberá establecer el porcentaje de participación del proponente y para efectos de calcular la experiencia del proponente, únicamente será considerado en este proceso, el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato.

PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO.
El proponente deberá presentar como equipo mínimo de trabajo el siguiente:

ITEM	CARGO Y PREGRADO	FORMACION	EXPERIENCIA
1	Médico(a) Veterinario(a) Cirujano(a) graduado, con tarjeta profesional avalada por COMVEZCOL.	Médico veterinario cirujano y/o especialista en sanidad animal.	Acreditar experiencia laboral mínima de Cinco (05) años en jornadas masivas de esterilización.

Documentos requeridos para el personal mínimo requerido propuesto: Para el equipo de trabajo requerido en el desarrollo del contrato que llegará a celebrarse, el proponente deberá presentar la siguiente documentación, de acuerdo con lo requerido para cada uno de ellos:

Para efectos de verificación habilitación, el proponente deberá presentar, junto con su oferta, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el personal principal requerido. La valoración de la documentación aportada para efectos de demostrar las condiciones requeridas para el personal principal requerido se sujetará a las siguientes reglas especiales:

- Hoja de vida
- Fotocopia legible del documento de identidad.
- Formato de experiencia habilitante debidamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia legible de la tarjeta profesional (cuando aplique).
- Fotocopia (s) de diploma (s) o Fotocopia de acta de grado.
- Para acreditar los títulos técnicos, tecnológicos, post-grados, deberá anexarse fotocopia del diploma respectivo o el acta de grado, en el caso de títulos de post-grados obtenidos en el exterior, no será requisito la convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional, siempre que el oferente o el profesional respectivo acredite debidamente su formación mediante el diploma expedido por la institución educativa extranjera y demuestre experiencia laboral o profesional relacionada con el objeto del contrato y su título.
- Carta de compromiso del profesional firmado en original, donde certifique su disponibilidad para trabajar en el proyecto.
- Contar con los permisos y habilitación necesaria en el marco de la Resolución 0229 de 2026, que establece los lineamientos técnicos y ambientales para realizar esterilizaciones quirúrgicas (cirugías), bajo estrictos protocolos médicos de valoración, anestesia y control del dolor.

DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES

Cada una de las certificaciones laborales aportadas como experiencia por el personal propuesto debe indicar como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante o empleador.
- Nombre o razón social del contratista o empleado.
- Objeto del Contrato
- Alcance de los trabajos ejecutados o funciones de empleo.
- Fecha de iniciación y terminación, indicando día, mes y año. (En el caso que la fecha solo indique año y mes, para el cálculo del tiempo de la experiencia serán tomados a partir del último día del mes inicial y el primer día del mes final.)

13. REQUISITO PROCEDIMIENTO LIMITACION DE MIPYMES: (DISCRECIONALIDAD DE LA ENTIDAD)

EL DECRETO 1860 DEL 2021, establece:

"PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MIPYME se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MIPYME se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MIPYME nacional."

Que el Decreto 1860 del 2021, en su artículo "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Establece:

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MÍPYME. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, ***deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:***

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas para limitar la convocatoria a MIPYME colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. ***Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MIPYME, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.***

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MÍPYME, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, ***pueden realizar convocatorias limitadas a MIPYME colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MIPYME deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo***.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MIPYME colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MIPYME también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MIPYME, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

14. FACTOR DE DESEMPATE

En caso de empate se dará aplicación a las reglas establecidas del numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía." del Decreto 1082 de 2015.En su orden y de manera sucesiva y excluyente.

Caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17, del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que el menor precio factor de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE ESTABLECIDOS EN LA LEY Y DECRETOS APLICABLES, CADA UNA DE LAS SIGUIENTES ACREDITACIONES DEBE SER PRESENTADA CON LA PROPUESTA INICIAL

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros**. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.
En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993,** modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.
En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento,

que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.
Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley**, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de

juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana,** para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. **Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación**, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por

ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales.**

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. **Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo** 2.2.1.13.2.4 **del Decreto 1074 de 2015.**

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. **Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior**, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes,** para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. **Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces**.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

PARÁGRAFO 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

MARCO DE PRECIOS- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de los bienes o servicios objeto del presente proceso, encontrando algunos bienes en la tabla de boletín de precios de los periodos de enero a junio. Dicha información puede ser verificada en el siguiente enlace: https://colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual".

Por lo anterior, de acuerdo con el Literal b, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; Articulo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 310 de 2021, se establece la Selección Abreviada por Subasta Inversa como la modalidad contractual para adelantar el presente proceso, toda vez que se trata de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización."

Que el Concepto C – 105 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece dentro de sus apartados:

...Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda. No obstante, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 estableció en su momento una nueva regla para estos casos, al disponer lo siguiente: «Artículo 42. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

> En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.» Esta norma afectó la decisión del Consejo de Estado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento – 10%– de la menor cuantía.

Esta norma afectó la decisión del Consejo de Estado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento – 10%– de la menor cuantía.

Ahora bien, en el caso de que el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– del presupuesto, las entidades estatales debían realizar la adquisición por la modalidad de mínima cuantía. Esto teniendo en cuenta que el Consejo de Estado, en el auto citado anteriormente explicó que: «[...] cuando el monto de la contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad estatal, pero, concomitante a ello, esta última (la entidad) advierta que también aplica alguna modalidad de selección específica (dadas las condiciones especiales del objeto), ella debe acudir al procedimiento establecido para la mínima cuantía; así, por ejemplo, si la administración necesita contratar la prestación de servicios de salud (supuesto que se enmarca en el trámite de selección abreviada), pero el valor del contrato no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, este último será el criterio que se debe tener en cuenta para la escogencia del contratista; por tanto, el procedimiento que debe seguirse será el de mínima cuantía, independientemente -se insiste- del objeto a contratar.» En ese sentido, cuando el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– de la menor cuantía, prevalecía la modalidad de mínima cuantía sobre los demás procedimientos de selección, por tratarse de un procedimiento especial, excepto la contratación directa. No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, por seis (6) razones principales que se explican a continuación: i) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas

normas. ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos parágrafos3 . Por consiguiente, el parágrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho parágrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. iii) El parágrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos4 , que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía». Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: [...]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación». iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–. De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato. Por ello, como «lo accesorio sigue la suerte de lo principal», si se subroga la norma principal que había sido modificada por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, de contera, la accesoria también pierde vigencia. No podría afirmarse que la Ley 1955 de 2019 es una ley orgánica, pues en realidad es una ley ordinaria. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, al indicar que las leyes por las cuales se aprueba el plan nacional de desarrollo son leyes ordinarias, diferentes a la ley orgánica del plan de desarrollo a la que se refieren los artículos 151 y 342 de la Constitución5 . Por lo tanto, no puede acudirse al argumento de la supuesta mayor jerarquía de la Ley 1955 de 2019 para justificar que su artículo 42 no fue derogado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, [...] y deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[...] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto»–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la

adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento. v) Esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 que ya fue comentado. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto.

En conclusión, De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Por lo anterior, el ACUERDO MARCO DE PRECIOS, no aplica a los procesos de mínima cuantía (10% de la menor cuantía).

15. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza del pacifico	Chile	No	No	-	No
	México	Si	Si	No	Si
	Perú	No	No	-	No
Canadá		Si	Si	No	Si
Chile		Si	No	-	No
Corea		Si	No	-	No
Costa Rica		Si	No	-	No
Estados Unidos		Si	No	-	No
Estados AELC		Si	No	-	No
México		Si	Si	No	Si
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	No	Si
	Guatemala	Si	Si	No	Si
	Honduras	Si	Si	No	Si
Unión Europea		No	No	-	No

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación. Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

16. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

SEGUIMIENTO	INTERVENTORIA	N.A.	SUPERVISIÓN	X	
	RESPONSABLE	LUCILA LORENA OSORIO PERDOMO	VINCULO	Inspectora de Convivencia y Paz	
Certificado de disponibilidad presupuestal				SI	NO
				X	
Estudio de Mercado				X	
Ficha BPIN					X
Certificado de Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones				X	

Los documentos adicionales relativos al proceso de selección, el oferente y su habilitación, son los determinados en normas superiores del orden nacional y local pertinente, así como a los supuestos establecidos internamente para tal fin, los cuales se encuentran incorporados al expediente contractual.

El Pital Huila, 09 de septiembre del 2026

Acepta:

LUCILA LORENA OSORIO PERDOMO
Inspectora de Convivencia y Paz

Proyecto:

ANDREA PAOLA DIAZ MORALES
Contratista apoyo Contratación

Revisó sobre texto legal:

ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor jurídico contratación

HOJA FINAL ESTUDIO PREVIO CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ATENCIÓN MÉDICO-VETERINARIA PARA ANIMALES EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y/O VULNERABILIDAD INCLUYENDO LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN DE CANINOS Y FELINOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA ATENCIÓN, TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES ACCIDENTADOS Y/O ABANDONADOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, CONFORME A LO APROBADO EN EL COMITÉ TERRITORIAL DEL ORDEN PÚBLICO NO. 001 DEL 2026, Y EN CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"